

RESOLUCIÓN MOTIVADA 18/UAIP-2016

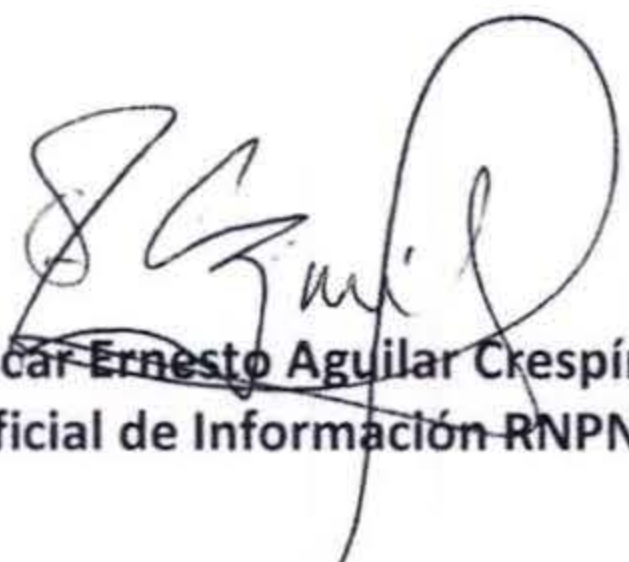
En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciséis. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 043-RNPN-2016 presentada por el ciudadano [REDACTED] mayor de edad, abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED], solicitando la siguiente información: "Solicito se me confirme que el DUI [REDACTED] existe, y que el portador legítimo es [REDACTED] según certificaciones de partida con la [REDACTED]..". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se remitió dicha solicitud de información a la Unidad Jurídica registral del RNPN, para su respectiva verificación, emitiendo la respuesta de que efectivamente ha sido asignado el DUI número [REDACTED] proporcionando una ficha certificada de los datos de dicho documento.
- No obstante lo anterior, la solicitud hace referencia a información considerada por el literal a. del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la "información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga". Esta información, según los literales a. y c. del artículo 24 de la misma Ley, son considerados confidenciales y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares.
- Este Registro carece de facultades específicas para proporcionar información personal de ciudadanos, con excepción de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP y en el artículo 3, literal g) de su Ley Orgánica, por lo que al no contar con habilitación del titular de esta información así como con facultades legales para atender este requerimiento, se encuentra impedido de entregar la información personal solicitada.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

DENEGAR el acceso a la información personal solicitado por el ciudadano [REDACTED] relativa al ciudadano [REDACTED], por ser considerada de carácter confidencial de conformidad con la Ley, careciendo este servidor de facultades para difundir esta información a particulares.

Notifíquese,


Óscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RNPN

